

Reglamento de Inmigración, N° 279, del 12 de mayo de 1939, para que rija del siguiente modo:

"a). — A ningún extranjero se le permitirá entrar a la República sino por los siguientes puertos: Azua, Barahona, Ciudad Trujillo, Dajabón, La Romana, Monte Cristi, Puerto Plata, Samaná, Sánchez, San Pedro de Macorís y los puestos fronterizos de Villa Elías Piña y Jimaní. La persona que tenga a su cargo una nave civil, procedente de un país extranjero, y no esté operando en itinerario fijo, deberá dar aviso anticipado de su llegada. El aviso será enviado al Inspector de Inmigración, al puerto de entrada para extranjeros que esté más cercano al lugar a donde se intente llegar y deberá declarar el nombre de la nave aérea, el lugar y hora aproximada de llegada y la cantidad de personas de a bordo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1147 que nombra al Dr. Carlos Antonio Vasconcello Cónsul General Honorario de la República en Asunción, Paraguay.—
G. O. N° 5922, del 26 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1147.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Carlos Antonio Vasconcellos queda nombrado Cónsul General Honorario de la República en Asunción, Paraguay, en sustitución del señor Alfonso B. Campos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de

mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1148 que aprueba el Reglamento de la Cámara de Cuentas sobre controversias entre las Comunes y los rematistas de establecimientos o servicios municipales.— G. O. N° 5921, del 22 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1148.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el siguiente Reglamento dictado por la Cámara de Cuentas de la República;

“LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

VISTO el Art. 20 de la Ley N° 253 de fecha 1º de Abril de 1943 y los párrafos 1, 2 y 3 del mismo Artículo, ha dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Cuando ocurran controversias que se susciten entre los Ayuntamientos o el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los rematistas de los establecimientos o servicios públicos productivos pertenecientes a la Común o al Distrito, las partes interesadas podrán recurrir a la Cámara de Cuentas con exposición escrita de los hechos y alegatos pertinentes al caso, para obtener una decisión.

Art. 2.— Apoderada la Cámara de Cuentas de un asunto en controversia ocurrido entre los rematistas y los Ayuntamientos o entre los rematistas y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y elevada a su conocimiento por una de las partes in-